

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Jueves 05 de Mayo del 2022

**HORA:** 2:54:32 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Oscar Gonzalez Salazar, con el radicado; 201500313, correo electrónico registrado; abogonzalez@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 1 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

#### Archivo Cargado

RecReposicYSubsApelac.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220505145435-RJC-9492**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, mayo 5 de 2022

Señores  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
MANIZALES  
E. S. D.

REF: Proceso de Sucesión de Carlos Arturo Salazar Patiño  
Rad: 2015-00313  
Asunto: Recurso de reposición, y el subsidiario de apelación

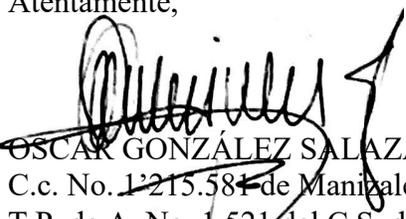
En mi calidad de apoderado de los hermanos carnales -herederos abintestatos- de Carlos Arturo Salazar Patiño en el proceso de la referencia, estando dentro del término, respetuosamente interpongo el recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 446 proferido por ese Despacho el tres (3) de mayo, notificado por Estado No.065 el 4 del mismo mes, con el fin que se haga claridad sobre en el sentido de indicar que el haber patrimonial de la sociedad entre los compañeros permanentes que se indican en dicha providencia, esto es, entre el mencionado de cujus y Julián Andrés Rendón Ladino, estará conformado por *el patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos (...)* (art. 3º, L. 54 de 1990), adquiridos durante la vigencia de la unión marital de hecho, y por los rendimientos, frutos, valorizaciones que produzcan, tanto estos bienes, como también los adquiridos antes de iniciar la unión marital de hecho, a título oneroso, o percibidos a título gratuito, esto es, por virtud de donaciones, herencias o legados. Y que están **expresamente excluidos** por el párrafo del mencionado artículo 3º, (...) *los que se hubieren adquirido antes de iniciar la unión marital de hecho*, sin distinguir entre bienes raíces o muebles, o dinero, ni por razón al título de su adquisición, como lo sostiene el tratadista Helí Abel Torrado.<sup>1</sup>

El auto recurrido da a entender que, en la herencia del difunto, y para los efectos de gananciales entre compañeros permanentes, se deben tener en cuenta o entran los bienes que fueron **propios** del de cujus y también los adquiridos durante el tiempo como compañeros permanentes, y que todos ellos -en mi entender- se deben repartir como se indica en el auto interlocutorio mencionado.

Por lo expresado, me veo obligado a solicitar se precise que el artículo 1047 del C. C. se aplica solo a los gananciales que se causen durante la vigencia de la unión marital de hecho de aquellos compañeros permanentes.

De no accederse a esta aclaración en los términos señalados, subsidiariamente interpongo el recurso de apelación.

Atentamente,

  
OSCAR GONZÁLEZ SALAZAR  
C.c. No. 1'215.584 de Manizales  
T.P. de A. No. 1.521 del C.S. de la J.  
Cel./ WhatsApp: 3006108012  
email: abogonzalez@hotmail.com

---

<sup>1</sup> Derecho de Familia Unión Marital de hecho. De la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. Editorial Legis. Universidad Sergio Arboleda. . Séptima Edición 2021, pág. 124 y ss.